

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-037

Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”*. El segundo inciso del mismo artículo establece: *“La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancia”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, consagra: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la Naturaleza Jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el artículo 38.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública”*;

Que, el artículo 42.5 Ibídem, respecto de la carrera a la que pertenecen los Defensores Públicos, establece: “...*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría*”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto al régimen de carrera aplicable a los defensores públicos, ordena: “**Régimen legal de las diversas carreras.** - *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores*”;

Que, el artículo 100.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “**Art. 100.- Deberes.** - *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: (...) 3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. Regirá también para la Función Judicial el traslado de días festivos que se hiciere de conformidad con el decreto que dicte la Presidenta o el Presidente de la República en ejercicio de la atribución que le confiere la ley*”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2019-57, de 10 de junio del 2019, el Dr. Ángel Torres Machuca, en calidad de Defensor Público General (e), expidió el: “**REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR LOS TURNOS Y JORNADAS DE TRABAJO PARA LOS DEFENSORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**”;

Que, mediante Oficio N° MDT-VSP-2021-0035-O, de 28 de febrero de 2021, el Viceministro del Servicio Público Lcdo. Ricardo Moya Campaña; realiza la validación para la implementación del rediseño de la Estructura Organizacional y reforma al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, en el que anexa la Estructura Organizacional, reforma al Estatuto Orgánico, Resoluciones y Listas de Asignaciones para el cambio de denominación de cuarenta (40) puestos, clasificación y cambio de denominación de veinte (20) puestos y la supresión de cuatro (04) puestos, todos del Nivel Jerárquico Superior, para la Defensoría Pública, debidamente selladas;

Que, con Oficio N° MEF-VGF-2021-0074-O, de 05 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable para el Proyecto de Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 1 de marzo de 2021, se aprobó y expidió la: *“REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR”*;

Que, el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que compete al Defensor Público General: *“Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente”*;

Que, de conformidad con la Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, fue designado el Doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR LOS TURNOS Y JORNADAS DE TRABAJO PARA LOS DEFENSORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1. Objeto.- Regular los turnos para los Defensores Públicos que prestan sus servicios en la Defensoría Pública del Ecuador, garantizando la operatividad de la prestación del servicio en los diferentes puntos de atención a nivel nacional, las veinticuatro (24) horas al día y los siete (7) días de la semana en delitos y contravenciones flagrantes en materias: penal, tránsito, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y adolescentes infractores.

De igual manera se regula las jornadas ordinarias, especiales y turnos domiciliarios de servicio a prestarse a nivel nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento interno serán de cumplimiento obligatorio para los Defensores Públicos que laboran en la Defensoría Pública del Ecuador.

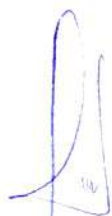
Artículo 3. Directrices Generales.- La aplicación del presente reglamento se fundamentará en las siguientes directrices generales:

a. Alcance.- La atención de infracciones flagrantes debe estructurarse respetando las funciones y asignaciones del Defensor Público dentro de cada Provincia, con las excepciones descritas en el presente reglamento y demás resoluciones especiales que se emitan:

b. Atención defensorial al usuario por infracciones flagrantes.- Garantizar a los usuarios una respuesta oportuna basada en los principios constitucionales de debido proceso, gratuidad y debida diligencia, entre otros.

Artículo 4. Compromiso con el usuario.- El Defensor Público prestará al usuario un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito.

Artículo 5. De la jornada, horario de trabajo.- Los Defensores Públicos, que presten sus servicios en la Defensoría Pública del Ecuador, en consideración de la misión que cumple la institución de brindar los servicios de defensa legal gratuita, conforme el artículo 1 del presente reglamento, cumplirán sus labores mediante la modalidad de jornada ordinaria y especial de forma rotativa, a fin de garantizar la atención permanente y continua a la ciudadanía que demanda de la prestación de servicios a nivel nacional, entendiéndose como:



Jomada Ordinaria.- Aquellos que se cumplen por ocho horas diarias efectivas y continuas de 08h00 a 17h00 de lunes a viernes, incluyendo una hora de almuerzo.

Jornada Especial.- Aquella que se cumple en horarios diferentes a la jornada ordinaria

Artículo 6. De los turnos rotativos.- Para la realización de los turnos se considerará lo siguiente:

Turnos Domiciliarios.- Son aquellos en los que no se necesita la presencia permanente del Defensor Público en las instalaciones judiciales de flagrancia. El turno domiciliario se activará por solicitud del juez de turno, en base a la necesidad o coordinación interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, en donde el Defensor Público asistirá a la dependencia judicial requirente.

Turnos presenciales.- Son aquellos en los que el Defensor Público permanece en la dependencia judicial en el horario establecido para el efecto en base a las necesidades institucionales y coordinación interinstitucional.

Los Defensores Públicos cumplirán su jornada de turno de flagrancia de lunes a domingo y feriados, las 24 horas del día de acuerdo a las necesidades institucionales y de manera excepcional, si el caso lo amerita cumplirán sus servicios en cualquier cantón de la provincia.

Artículo 7. Planificación de Turnos.- La programación de turnos y jornadas laborales será planificada y ejecutada por los Directores Provinciales en el ámbito de sus competencias, en base a las necesidades institucionales y coordinaciones interinstitucionales.

Es potestad del Director Provincial el organizar la prestación de turnos en los cantones cercanos, verificando la carga laboral, la alternabilidad de los Defensores Públicos y la necesidad institucional.

Excepcionalmente por razones geográficas, de distancia o de acceso, debidamente justificadas, cuando los cantones cercanos pertenecientes a provincias distintas, no cuenten con el número necesario de Defensores Públicos, los Directores Provinciales deberán coordinar la programación de turnos, respetando la alternabilidad y

garantizando la equidad en la distribución de los turnos, con la finalidad de cubrir el servicio en la provincia donde exista la necesidad.

Para la elaboración del cronograma de turnos se considerará:

- a. La programación de turnos se realizará en estricto orden alfabético ascendente o descendente, tomando en cuenta los apellidos del Defensor Público.
- b. Se pondrá en conocimiento de los Defensores Públicos el cronograma de turnos al menos de manera trimestral.
- c. En el caso de renunciaciones, destituciones, movimientos de personal definitivos, etc., se elaborarán nuevos cronogramas de turnos en base a las necesidades institucionales, respetando el orden alfabético en el que se venía desarrollando, el mismo que será puesto en conocimiento de manera oportuna a los Defensores Públicos.
- d. El cronograma debe ser puesto en conocimiento de la Unidad de Talento Humano, con la finalidad de parametrizar el reloj biométrico en las provincias que dispongan del sistema respectivo, y en las que no se cuente con dicha herramienta, se realice el control por medio de las bitácoras de asistencia.

Artículo 8. Cambio de los turnos.- Cuando se requiera realizar un cambio de turno, éste se efectuará máximo hasta las 14h00 del día miércoles de cada semana con aprobación el Defensor Público Provincial o su delegado, el mismo deberá ser oportunamente comunicado a la Unidad de Talento Humano.

En caso de inasistencia del Defensor Público asignado a un turno, pese a estar notificado oportunamente, el Director Provincial o su delegado comunicará por escrito y otorgará el término de 24 horas al Defensor Público para su justificación. En el evento de que no se justifique en legal y debida forma, el Director Provincial comunicará a la Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública, quien a su vez, mediante un informe motivado, enviará al Consejo de la Judicatura, para el respectivo proceso disciplinario que corresponda.

Artículo 9. Prohibición de realizar turnos y/o jornadas especiales consecutivas.- Con el propósito de garantizar el derecho al descanso y una vida digna, los Defensores Públicos no podrán realizar turnos y/o jornadas especiales consecutivas. En los casos de las provincias que no cuentan con el personal misional necesario el Director Provincial coordinará la ejecución de los turnos respectivos.

Artículo 10. Del cumplimiento de jornadas especiales y turnos.- Los Defensores Públicos considerados para la realización del cumplimiento de jornadas especiales y turnos en flagrancia, en coordinación con el Director Provincial deberán tomar en consideración lo siguiente:

a. El Director Provincial en su jurisdicción, elaborará un cronograma de turnos en jornadas especiales a efecto de que se brinde la prestación del servicio continuo las 24 horas del día, los 7 días a la semana, vigilando que se cumpla la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias.

b. Cuando el Defensor Público realice turnos presenciales los días sábados, domingos y feriados, cumplirá con el cronograma establecido por el Director Provincial. En base al cumplimiento de este turno, el Director Provincial o su delegado reprogramará, hasta un día libre por el turno realizado, dentro de la siguiente semana de cumplido el mismo. Por excepción en los casos debidamente justificados por razones de carga laboral el día libre podrá ser autorizado hasta la semana subsiguiente. Esta reprogramación no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las actividades defensoriales. Queda prohibida la acumulación de más de un día libre por turno realizado, en el lapso anteriormente indicado.

c. Cuando el Defensor Público realice turnos domiciliarios, cumplirá con el cronograma establecido por el Director Provincial. De acudir a las audiencias de flagrancia, el Defensor Público justificará el tiempo de duración de dichas diligencias con las actas respectivas.

El Director Provincial calculará las horas de las audiencias realizadas, considerando para el efecto las actas respectivas, añadiendo una hora correspondiente al traslado del Defensor Público hasta la unidad de flagrancia, a fin de identificar las horas efectivas de turno laboradas para que dentro de la siguiente semana de cumplido el mismo, tenga las horas libres por turno realizado, las cuales no deberán exceder de 8 horas. Por excepción en los casos debidamente justificados por razones de carga laboral, el día libre podrá ser autorizado hasta la semana subsiguiente. Queda prohibida la acumulación de más de un día libre por turno realizado, en el lapso anteriormente indicado.



En el caso de traslado de Defensores Públicos a cantones, se tomará en cuenta el tiempo efectivo de movilización, más el tiempo de duración de la audiencia. En ningún caso este reconocimiento será inferior a una hora de traslado.

d. Obligatoriamente el Defensor Público deberá comunicar hasta el primer día laborable posterior al turno, al Director Provincial o su delegado, la fecha del día libre a ser ejecutado conforme los literales b y c del presente artículo según sea el caso, el mismo que es impostergable y no acumulable conforme las reglas anteriores.

e. Cuando exista alguna calamidad doméstica o licencia por enfermedad normativamente establecida y debidamente justificada, el Defensor Público está en la obligación de comunicar de manera inmediata al Director Provincial o a su delegado, quien a su vez designará el reemplazo correspondiente. Este reemplazo deberá ser coordinado por el Director Provincial o su delegado de forma voluntaria con los Defensores Públicos. En caso de no existir voluntarios, el turno se le asignará al Defensor Público que le corresponda el siguiente turno preestablecido en el cronograma respectivo, con las mismas condiciones y similar horario. El Defensor Público que no realizó su jornada laboral, debido a las razones esgrimidas al inicio de este literal, deberá realizar el turno que le correspondía al Defensor Público que lo reemplazó.

El Defensor Público que debida y oportunamente justificó su ausencia, al tratarse de jornada especial, deberá realizar el turno que le corresponde al siguiente día de haberse incorporado a sus funciones cotidianas, cumpliendo con el cronograma preestablecido.

f. En los casos de Defensoras Públicas que se encuentren en estado de gestación y que sea de conocimiento de la Defensoría Pública Provincial, a partir del quinto mes de embarazo y hasta que se cumpla la licencia de maternidad de acuerdo a la Ley, realizarán sus turnos en jornada especial de 08h00 a 16h00. A partir del permiso de lactancia y hasta su culminación, el Director Provincial programará los respectivos turnos, los cuales serán cumplidos en la jornada especial de 08h00 a 16h00, respetando las horas máximas de labores establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11. Control de Asistencia.- El Director Provincial informará y coordinará con la Unidad de Talento Humano, el cumplimiento de la asistencia de los Defensores Públicos a los turnos a través del reloj biométrico en las provincias que dispongan del sistema respectivo, y en las que no se cuente con dicha herramienta, por medio de las bitácoras de asistencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la resolución N° DP-DPG-DAJ-2019-57, de 10 de junio del 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y su ejecución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Defensoría Pública, cuyo trámite se dispone a Secretaría General.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de marzo de 2022.


Dr. Ángel Torres Machuca. Msc.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Dr. Franklin Poveda F. Director de Asesoría Jurídica	